CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo al proyecto de planta de reciclaje de palets, gestión y almacenamiento temporal de residuos a ubicar en el término municipal de Higuera la Real, promovido por Jerezpalets y Reciclajes Higuera, SL. Expte.: IA24/0913. (2026062878)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de reciclaje de palets, gestión y almacenamiento temporal de residuos", a ejecutar en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), es encuadrable en el grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es Jerezpalets y Reciclajes Higuera, SL, con CIF B72799927 y con domicilio social en c/ Ladera de San Gregorio, 9, izquierda CP 06380 de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, localización y descripción del proyecto.

 La actividad principal de la promotora es la recogida y almacenamiento temporal de residuos y el reciclaje de pallets.

El objeto del proyecto surge como consecuencia de la necesidad por parte de la promotora de disponer de un lugar autorizado para la recogida y almacenamiento temporal de residuos así como para la ubicación de una planta de reciclaje de palets. La actividad recogida y almacenamiento temporal de residuos así como la planta de reciclaje de palets, se desarrollará en las instalaciones que la promotora dispone y que se encuentran pre-existentes en el polígono industrial La Chacara, n.º 16, 06350 de Higuera la Real (Badajoz).

La parcela donde se pretende llevar a cabo la actividad recogida y almacenamiento temporal de residuos, así como de planta de reciclaje de palets, está clasificada como suelo urbano consolidado de uso industrial, según el Plan General Municipal de la localidad de Higuera la Real.

Se puede concluir que la actividad de recogida y almacenamiento temporal de residuos, así como de reciclaje de palets, cumple con las condiciones urbanísticas en vigor aplicables a la zona y por lo tanto sería compatible urbanísticamente.

La parcela dispone de nave existente con acometida de agua potable, red eléctrica y saneamiento para evacuación de aguas residuales. Además, las aguas pluviales son evacuadas a la red de saneamiento mediante canalones y bajantes.

En el exterior de la nave se encuentra la campa donde se descargan los palets mediante camiones y se transportan con carretillas elevadoras. Los vehículos de transporte serán descargados mediante los medios adecuados (bien mediante camión o remolque basculante, o bien usando medios auxiliares) y una vez verificadas las condiciones de seguridad de los contenedores, recipientes y su paletización, se ubicarán en la zona asignada para su almacenamiento en función de su código LER dentro de las instalaciones.

En el interior de la nave se localizan los aseos y vestuarios del personal, así como las oficinas. Las aguas negras procedentes de los aseos son vertidas a la red de saneamiento municipal.

Las operaciones a desempeñar en la actividad son la recolección, clasificación, reparación, reutilización, venta y distribución.

La referencia catastral de la parcela es 2335116QC0223N0001QG y se ubica en suelo urbano consolidado uso industrial, clasificado como Industrial – MZ05/PR05. Las coordenadas UTM ETRS89 Huso 29 son X=702.316, Y=4.223.131.

Capacidad de gestión anual: 3.940 t/año.

Los residuos gestionados en la planta son los siguientes:

CÓDIGO LER	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANT. ANUAL TRATADA (Tn)	SUP. ALM. (m^2)	VOL. ALM. (m^3)
17 04 01	Cobre, bronce, latón	Recogida y alma-cenamiento de chatarra metálica	Valorización de residuos	150	20	40
17 04 02	Aluminio			225	20	40
17 04 03	Plomo			30	20	40
17 04 04	Zinc			45	20	40
17 04 05	Hierro y acero			825	20	40
17 04 06	Estaño			15	20	40
17 04 07	Metales mezclados			150	20	40
15 01 01	Envases de papel y cartón	Operaciones de reciclaje de palets	Valorización De residuos	175	35	70
15 01 02	Envases de plástico			625	35	70
15 01 03	Envases de madera			1.200	35	70
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37			375	35	70
20 01 39	Plásticos			125	35	70

(I) Lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2014/955/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

Las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, según el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

— R1201 Clasificación de residuos.

— R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de abril de 2024, la promotora presenta ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al do-

cumento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de marzo de 2026, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
AYUNTAMIENTO	-
SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS	X
AGENTES DEL MEDIO NATURAL	X
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y DOCUMENTAL	X
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGENDA URBANA	X
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA	-
ADENEX (ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y DE LOS RECURSOS DE EXTREMADURA)	-
AMUS (ACCIÓN POR EL MUNDO SALVAJE)	-
FNYH (FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE)	-
SEO BIRD/LIFE (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA)	-
ECOLOGISTAS EXTREMADURA	-
GREEN PEACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con fecha 23 de marzo de 2026 informa:

• Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana con fecha 11 de marzo de 2026 emite las siguientes consideraciones conforme al artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. En el término municipal de Higuera la Real se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 27 de marzo de 2008, publicado en el DOE n.º 76, de 22 de abril de 2009.

2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Higuera la Real realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

3. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha 14 de mayo de 2026 donde indica que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales siempre que se cumplan las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en la documentación ambiental aportada por la promotora.

— El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa con fecha 9 de abril de 2026, que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto.

La actividad consiste en la recogida y almacenamiento temporal de residuos, así como el reciclaje de palets.

La nave tiene una capacidad de gestión de 3.940 t/año.

La actividad carece de focos de contaminación atmosférica.

La actividad tiene lugar en nave existente ubicada en polígono industrial. En el exterior de la nave se descargan y transportan los palets en la campa existente. Se descargan con camiones y son transportados mediante carretillas elevadoras.

La nave presenta acometida eléctrica y de agua potable y sistema de evacuación de aguas pluviales y residuales.

b) La acumulación con otros proyectos.

Las instalaciones donde se realiza la actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental son de uso exclusivo del promotor.

c) La utilización de recursos naturales.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo.

La superficie destinada a la actividad es de 1.115 m^2.

d) La generación y tratamiento de residuos.

Los residuos no peligrosos generados por la actividad en el proceso de gestión de los residuos, así como los generados por la actividad de reciclaje de pallets, serán los siguientes:

CÓDIGO LER	RESIDUO	ORIGEN
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	Restos de plásticos, maderas, puntas, grapas, etc. provenientes de la actividad de reciclaje de pallets
16 01 17	Metales férreos	
16 01 18	Metales no férreos	
17 02 01	Madera	
17 02 03	Plástico	
17 04 07	Metales mezclados	

Los residuos peligrosos que pueden generarse en la instalación son los siguientes:

CÓDIGO LER	RESIDUO	ORIGEN
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Oficinas
15 02 02*	Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Limpieza de instalaciones

(I) Lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2014/955/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

e) Contaminación y otros inconvenientes.

Podría producirse una contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos durante la fase de funcionamiento del mismo, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.

f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos meteorológicos adversos, riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos, incendios y riesgos tecnológicos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las instalaciones de almacén para recogida y almacenamiento temporal de residuos y el reciclaje de pallets se localizan en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz).

Están ubicadas en el polígono industrial La Chácara, n.º 16, 06350 con referencia catastral 2335116QC0223N0001QG.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Se consideran las siguientes alternativas:

— Alternativa 0 – No realización del proyecto:

La alternativa 0 consiste en no llevar a cabo la actividad proyectada, manteniendo la situación actual del inmueble, que permanece como nave industrial sin actividad de gestión de residuos autorizada.

Desde el punto de vista ambiental estricto, esta alternativa no generaría afecciones directas sobre el medio físico, al no ejecutarse ninguna actividad nueva. Sin embargo, presenta las siguientes consecuencias negativas:

- Ausencia de un punto de valoración de residuos no peligrosos (chatarra metálica y madera/plástico de palets) en el entorno de Higuera la Real, lo que obliga al traslado de dichos residuos a gestores alejados con el consiguiente incremento de la huella de carbono asociada al transporte.

- Pérdida de un servicio de economía circular en el ámbito local, contrario a los principios de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- No generación de empleo en el municipio ni aprovechamiento de una infraestructura industrial preexistente y ya dotada de todos los servicios urbanos.

Por todo ello, la alternativa 0 se descarta por ser ambiental y socioeconómicamente desfavorable en el balance global.

— Alternativa 1 – Nueva ubicación en suelo distinto:

Esta alternativa contemplaría la construcción de una nueva instalación en un emplazamiento diferente al actual, fuera del polígono industrial La Chácara. Si bien podría permitir un diseño ad hoc desde el origen, presenta los siguientes inconvenientes:

- Necesidad de ocupar suelo no transformado, con la consiguiente alteración de sus condiciones naturales (suelo, vegetación, escorrentía), frente a la nula afección de la alternativa adoptada sobre suelo ya urbanizado.

- Mayores costes de urbanización e infraestructuras (accesos, acometidas eléctricas, saneamiento, abastecimiento), mayor plazo de ejecución y mayor riesgo de incompatibilidad urbanística.

- Impacto ambiental inicial mayor por movimientos de tierras y ejecución de obra nueva.

Esta alternativa se descarta por su mayor impacto ambiental global y su inferioridad económica y urbanística frente a la alternativa adoptada.

— Alternativa 2 – Externalización de la actividad:

La alternativa 2 consiste en no centralizar la gestión de residuos en instalación propia, sino derivarla íntegramente a gestores autorizados de terceros.

- Se minimiza la inversión inicial, pero se pierde el control operativo y la trazabilidad del proceso de reciclaje y valoración.

- Se incrementan los costes y la huella ambiental del transporte y no se contribuye al desarrollo económico local.

- No se da un destino local y autorizado a los residuos generados en el entorno, contrario al principio de proximidad establecido en la Ley 7/2022.

Esta alternativa se descarta por su menor eficiencia ambiental y económica.

— Alternativa 3 – Utilización de la instalación existente (solución adoptada):

La alternativa seleccionada consiste en desarrollar la actividad en la nave industrial preexistente ubicada en el polígono industrial La Chácara, n.º 16, Higuera la Real, con referencia catastral 2335116QC0223N0001QG, clasificada como suelo urbano consolidado de uso industrial (MZ05/PR05) según el Plan General Municipal vigente.

Esta alternativa presenta las siguientes ventajas determinantes frente al resto:

- Ambientales: no se produce ocupación de suelo natural ni transformación territorial adicional. La actividad se integra en un entorno ya industrializado, sin afección sobre vegetación, fauna, suelo natural ni régimen hidrológico.

- Urbanísticas: uso plenamente compatible con la clasificación industrial del suelo según el artículo 4.2.2.5 del PGM de Higuera la Real.

- Económicas: optimización de los recursos del promotor al aprovechar infraestructuras existentes con todas las acometidas disponibles, reduciendo la inversión necesaria.

- Sociales: generación de empleo local y prestación de un servicio de gestión de residuos necesario en el ámbito comarcal, favoreciendo la economía circular.

En consecuencia, la alternativa 3 es la más idónea desde el punto de vista ambiental, técnico, económico y social.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según informe del Servicio Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas, las instalaciones no se encuentran incluidas dentro de los límites de la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En la actividad se distinguen los siguientes vertidos hidrológicos:

Aguas pluviales: son recogidas por una serie de canalones situados de manera perimetral a lo largo de la cubierta de la edificación y conducidas mediante una serie de bajantes a la red de saneamiento municipal.

Aguas de proceso: en la instalación no se genera ningún tipo de agua negra o subproducto como tal que deba ser vertido a la red de saneamiento, en cambio existen en la instalación unos aseos y vestuarios, cuyas aguas negras vierten directamente a la red de saneamiento municipal.

— Suelos.

Los terrenos están localizados en suelo clasificado clase urbano, uso principal industrial, dentro de un polígono industrial.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible, puesto que el almacenamiento de los residuos se realizará en el interior de las instalaciones, las cuales habrán de estar impermeabilizadas con solera de hormigón, conforme en una serie de departamentos en planta. A medida que se vayan recibiendo y previo pesado, se irán clasificando los residuos en función de sus códigos L.E.R.

Cualquier posible derrame material es controlado mediante la solera de hormigón impermeable resistente a las propiedades físico-químicas de los residuos almacenados.

— Fauna.

El entorno del polígono industrial La Chácara constituye un hábitat completamente artificializado e inapropiado para especies faunísticas de interés. El ámbito de la instalación (nave cerrada en polígono industrial) no alberga hábitats de nidificación, refugio o alimentación de especies relevantes.

El municipio de Higuera la Real se sitúa en el contexto de la sierra Morena extremeña con fauna cinegética y silvestre de carácter generalista (perdiz, conejo, liebre), cuyo hábitat es el medio agroforestal circundante, sin vinculación con el entorno industrializado del polígono. No se han identificado especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas ni del Catálogo Regional de Extremadura que pudieran verse afectadas.

La actividad se desarrolla en horario estrictamente diurno (08:00–19:00 h), lo que minimiza cualquier posible perturbación por ruido o luz sobre la fauna del entorno.

— Vegetación.

El área de implantación de la instalación corresponde a suelo urbano industrial completamente pavimentado y artificializado sin vegetación natural en el interior ni en el perímetro inmediato de la parcela. El entorno del polígono industrial no alberga formaciones vegetales de interés que pudieran verse afectadas.

El medio natural circundante pertenece a la región biogeográfica mediterránea, con vegetación potencial de alcornoque (Quercus suber), aunque las etapas seriales presentes en el entorno del polígono corresponden a pastizales y matorral degradado, sin unidades de interés especial afectadas por la actividad.

La actividad no genera emisiones gaseosas, polvos significativos ni vertidos que pudieran afectar a la vegetación del entorno.

— Paisaje.

La instalación se ubica en el interior de una nave industrial preexistente, integrada en el polígono industrial La Chácara. La actividad no implica ninguna modificación de la envolvente exterior de la nave ni actuación en el espacio público. No se instalan elementos externos adicionales (silos, depósitos, estructuras) que pudieran alterar la percepción visual del entorno.

El valor paisajístico del ámbito de actuación es bajo, propio de un entorno industrial consolidado. Los residuos se almacenan en el interior de la nave, por lo que no se generan impactos visuales derivados de acopios externos.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Todas las operaciones de la instalación (clasificación, almacenamiento de chatarra, desmontaje y reciclaje de palets) se desarrollan en el interior de la nave. No se realizan procesos de combustión, tratamiento térmico ni operaciones químicas. No existe ningún foco de emisión de contaminantes a la atmósfera susceptible de catalogación conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (CAPCA).

Las únicas emisiones difusas posibles son el polvo generado por el tráfico de vehículos en la campa circundante a la nave dentro de la parcela, que por su carácter puntual y discontinuo se considera no significativo.

El nivel de recepción externo máximo es de 62,40 dB(A) en el punto más desfavorable, cumpliendo el límite de 70 dB(A) en horario diurno para zona industrial establecido por el Decreto 19/1997 y el Real Decreto 1367/2007. No se prevé actividad en horario nocturno.

El alumbrado exterior del polígono industrial cumple con lo establecido en el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Desde el punto de vista del cambio climático, la actividad tiene un balance neto positivo: al constituir una instalación de valoración de residuos (reciclaje de palets y clasificación de chatarra metálica para su posterior valorización), contribuye a la reducción de la demanda de materias primas vírgenes y, con ello, a la reducción de las emisiones de CO_2 equivalente asociadas a su extracción y procesamiento. La actividad es coherente con los objetivos de la Ley 7/2022 y con la transición hacia una economía baja en carbono.

No se prevé la instalación de ninguna fuente de combustión ni proceso generador de gases de efecto invernadero en la propia instalación.

— Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo:

- Generación de empleo directo en el municipio de Higuera la Real, en un entorno rural donde el empleo industrial es escaso.
- Prestación de un servicio de gestión de residuos de carácter comarcal, reduciendo los costes de transporte para las empresas generadoras de la zona.

- Contribución a los objetivos de economía circular establecidos en la Ley 7/2022, creando valor a partir de materiales que de otro modo serían trasladados a instalaciones lejanas.

- Aprovechamiento óptimo de una infraestructura industrial preexistente que de otro modo permanecería ociosa.

- Efecto inducido positivo sobre proveedores locales de servicios auxiliares (transporte, mantenimiento).

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, se prevé que los efectos sinérgicos y acumulativos de la instalación con el resto de actividades del polígono son de magnitud baja y compatible, con un balance global positivo por la contribución a la valoración local de residuos.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él se realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes naturales, estableciéndose medidas para aplicar en cada caso, concluyendo que las posibilidades de que ocurran grandes accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación son en general baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia contraincendios y disponer de los equipos, planes y medidas necesarias según dicha normativa. El almacenamiento de residuos deberá dejar la distancia de seguridad necesaria entre las diferentes zonas de almacenamiento como prevención en caso de incendio.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— Respecto a la ubicación, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Higuera la Real y a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de explotación.

— Los exteriores de las instalaciones se mantendrán limpios sin hacer acopios de material en ellos.

— Sólo se recepcionarán residuos correctamente embalados y paletizados en origen y no se manipularán los mismos más allá de lo estrictamente necesario para las operaciones de carga y descarga.

— Dentro de la nave se dispondrá de un área específica destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, por lo que quedarán protegidos del agua de lluvia, del viento y de la radiación solar directa.

— La nave debe disponer de ventilación.

— La zona de almacén se deberá mantener en condiciones adecuadas de seguridad, orden y limpieza, de forma que se visualicen fácilmente las etiquetas de identificación.

— El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria para la carga y descarga será aminorado con un mantenimiento regular de la misma ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

— El mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria se debe llevar a cabo en talleres autorizados o en una zona prefijada para ello.

— La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Limitación de velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo.

— Riego periódico de las zonas de acceso y de todos aquellos lugares en los que sea previsible la generación de polvo.

— El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

— La Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal (DGGSYPF) podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como para requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

— En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGGSYPF, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

c. Medidas a aplicar al final de la actividad.

— Limpieza general de la nave y de las zonas exteriores para eliminar cualquier residuo o resto.

— Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar las instalaciones en su estado original, retirando todos los residuos un gestor autorizado.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo informe con la descripción de la misma de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Planta de reciclaje de palets, gestión y almacenamiento temporal de residuos", cuya promotora es Jerez Palets y Reciclajes Higuera, SL, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO